viere llamado a juzgar en derecho, por las interpretaciones

b) No podrá conceder más ni cosa distinta de las peticiones del demandante, ni menos de lo que el demandado haya reconocido por adeudado.

c) El laudo debidamente motivado se redactará por el Tribunal de arbitraje y se notificará a las partes por conducto

de la Oficina Central.

) Salvo norma contraria de derecho absoluto del lugar en que reside el Tribunal de arbitraje, no podrá recurrirse contre el laudo, excepción hecha de la revisión o de la nulidad.

ARTICULO 5

Secretaria

La Oficina Central funcionará como Secretaría del Tribunal de arbitraje.

ARTICULO 6

Gastos

El laudo fijará los gastos y costas, incluídos los honorarios de ' árbitros, y decidirá a cuál de las partes incumbirá su pago o en qué proporción se repartirá entre elias.

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado

el 22 de agosto de 1974.

El Convenio entró en vigor para España el cía : de enero de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de enero de 1975—El Secretario general técnico. Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

1623

ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se prorroga para el ejercicio económico de 1975 la delegación de funciones conferida a los Gobernadores e civiles por Orden de 19 de abril de 1974, sobre visado de los acuerdos de las Corporaciones Locales en materia de retribuciones complementarias de sus funcionarios.

Ilustrísimo señor:

Persistiendo las mismas razones que justificaron la Orden de 19 de abril de 1974, delegando en los Gobernadores civiles el ejercicio de la facultad de visado de los acuerdos de las Corporaciones Locales sobre aplicación del régimen de retribuciones complementarias de sus funcionarios, conferida a esa Dirección General por el artículo 16 de la Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1973, este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto prorrogar, durante el ejercicio económico de 1975, la aplicación de la Orden de 19 de abril de 1974, en su integridad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de enero de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

mismos.		
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		•
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C Ex. 03.01 C	10 10
cepto calamares, langosti- nos y gambas	Ex. 03.03 B-5 Ex. 03.03 B-5 Ex. 03.03 B-5 Ex. 03.03 B-5	15.000 15.000 10 10
Legumbres y cereales.	;	
Garbanzos Alubias Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 10 10 10
Harinas de legumbres:		~
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, ha- bas, veza, algarroba y al-		10.4
mortas) Harina de altramuz	Ex. 11.03 Ex. 11.03	10 • 10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1 12.01 B-2 12.01 B-3 Ex. 12.01 B-4 Ex. 12.01 B-4 Ex. 12.01 B-9	10 10 10 10 10 10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino Harina, sin desgrasar, de	Ex.: 12.02 A	10
algodón Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
cacahuete ' Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B	10
girasol Harina, sin desgrasar, d e	Ex. 12.02 B	10
colza Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B	10
şoja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete Aceite crudo de colza Aceite crudo de algodón Aceite crudo de girasol Aceite refinado de cacahuete. Aceite refinado de colza Aceite refinado de algodón Aceite refinado de girasol Aceite crudo de cártamo Aceite refinado de cártamo	15.07 A-2-a-2 Ex. 15.07 A-2-a-4 15.07 A-2-a-5 15.07 A-2-a-7 15.07 A-2-b-2 Ex. 15.07 A-2-b-5 15.07 A-2-b-7 Ex. 15.07 C-4 Ex. 15.07 C-4	10 10 10 10 10 10 10 10
Alimentos para animales:		
Harinas y polvos de carne y despojos Harinas y polvos de pescado.	23.01 A 23.01 B	10 10